

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DE LA EXCMA. SRA. DOÑA ESPERANZA AGUIRRE
GIL DE BIEDMA

Sesión del Pleno

celebrada el miércoles, **13 de diciembre de 2000**

Ver textos recuadrados en rojo en las tres páginas siguientes a ésta.
Nota: El 13.12.2000, el PSOE llevaba 4.8 años en la oposición, que no dejó hasta el 14.03.2004, en que ganó las elecciones generales

ORDEN DEL DÍA:

Segundo

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

- De la Comisión de Presupuestos en relación con el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001 (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 3, de fecha 11 de diciembre de 2000) (Número de expediente S. 621/000003) (Número de expediente C. D. 121/000016) (Continuación).
- De la Comisión de Economía, Comercio y Turismo en relación con el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 4, de fecha 11 de diciembre de 2000) (Número de expediente S. 621/000004) (Número de expediente C. D. 121/000017) (Fin del debate).

yecto que nosotros consideramos ambicioso pero realista y ajustado a lo que la sociedad española nos está demandando ya y va a demandar de una manera mucho más intensa en el futuro. Se trata de definir un servicio universal de telecomunicaciones que, por encima de cuáles son las características geográficas concretas que se viven en cada zona del país —características demográficas, o de infraestructuras o de otra naturaleza—, garantice un suministro de servicios vía Internet de correo electrónico, de navegación y de transferencia de ficheros que tengan suficiente calidad, que sean de una calidad contrastada y que se presten además en unas condiciones que los hagan asequibles a ciertos sectores de la población como, por ejemplo, escolares —ya se ha puesto de manifiesto a lo largo de otros debates en esta misma Cámara la importancia que para los escolares de hoy y los escolares del futuro va a tener el acceso real a los servicios de la sociedad de la información—, y que eso se haga a partir de un servicio universal de telecomunicaciones que trascienda a cuál es la situación concreta. No hace mucho un grupo de Senadores y de Diputados de los distintos grupos parlamentarios tuvimos ocasión de asistir a un seminario organizado por el Círculo de Empresarios donde algunos expertos pudieron explicarnos que para poblaciones de menos de 20.000 habitantes, desde el punto de vista de la rentabilidad económica de la inversión, no se sostienen inversiones en infraestructuras de telecomunicaciones. Sin embargo, el Estado, la Administración Pública, debe hacer un esfuerzo para que no se produzca una discriminación en el acceso a la sociedad de la información entre ciudadanos y ciudadanas españoles que viven en núcleos urbanos mayores o menores.

En este mismo sentido, se debe regular también la tributación del espacio radioeléctrico, y se debe regular de una manera precisa y clara. Hasta ahora se está produciendo una inseguridad jurídica como consecuencia del tratamiento que el Gobierno de España ha dado al tema de las licencias de móviles de tercera generación —esa decisión que ha impedido que el Estado español ingrese las cantidades equivalentes a las que están ingresando otros Estados de la Unión Europea—; luego se ha querido corregir con un pretendido canon para la utilización del espacio radioeléctrico y, en realidad, ahora se está produciendo una gran inseguridad jurídica en este terreno. Por tanto, nos parece que es fundamental la regulación tributaria e instamos en esta enmienda a que el Gobierno tramite un proyecto de ley que lo contemple.

Y, por último, se recoge que en este proyecto de ley se prevea la constitución de un fondo nacional del servicio universal de telecomunicaciones. El servicio universal de telecomunicaciones va a exigir importantes inversiones públicas, muy importantes inversiones públicas, que deben ser asumidas desde las posibilidades de las cuentas del Estado y queremos nosotros que se nutra preferentemente de esa regulación tributaria del espacio radioeléctrico.

En cuanto a la enmienda número 112, yo estoy convencido de que si en el sistema de votación en esta Cámara los Grupos no tuvieran que someterse a la disciplina de grupo muchos alcaldes que se sientan en los escaños de la derecha la apoyarían sin reservas. Es una enmienda que va dirigida

a que se dé el mismo tratamiento que se da a los particulares cuando una Administración pública —particularmente un ayuntamiento— declara una actuación de interés social. Si esa actuación de interés social afecta a propiedades privadas de particulares, éstas se ven afectadas por una normativa, por un ordenamiento, por una legislación a la que se le puede aplicar la expropiación forzosa, como es natural; sin embargo, si esa misma actuación pública de interés social —suficientemente documentada y fundamentada, naturalmente— afecta a instalaciones de compañías que prestan servicios públicos pero que son compañías privadas —sean compañías de gas, de telecomunicaciones o eléctricas—, esas instalaciones deben ser retribuidas a la compañía por parte del ayuntamiento que impulsa esa actuación a precio de mercado. No es lógico, pues, que cuando la instalación de una red eléctrica de alta tensión o de un centro de transformación está dificultando o impidiendo una actuación pública de interés social y deba ser trasladada el ayuntamiento correspondiente tenga que afrontar los gastos íntegros de traslado de esa instalación, independientemente de cuál sea su grado de amortización. En muchos casos el valor contable de esa instalación es cero, está más que amortizada; sin embargo, el ayuntamiento tiene que afrontar los gastos de traslado, e imputarlos a costes de mercado, de una instalación que, por otra parte, al día siguiente será otra vez propiedad de la compañía de que se trate, que la explotará al cien por cien, sin que eso tenga ninguna repercusión positiva para las arcas municipales.

Por tanto, con la enmienda número 112 proponemos que en esos casos se pueda aplicar la legislación relativa a la expropiación forzosa, y que en última instancia sean los tribunales los que fijen la indemnización correspondiente.

La enmienda número 119 se refiere al Impuesto sobre la Electricidad, asunto sobre el que hemos debatido en esta Cámara en alguna otra ocasión. Éste es un impuesto de fabricación que, por la propia filosofía que informa este tipo de impuestos, debe gravar los bienes realmente consumidos por el usuario o el consumidor. Así ocurre con los Impuestos sobre Hidrocarburos. Por ejemplo, cuando ponemos gasolina o gasoil al coche pagamos un impuesto que está en relación directa con los litros que efectivamente hemos consumido y que nada tiene que ver con las instalaciones de la estación que nos suministra el combustible. Esas instalaciones estarán o no amortizadas, tendrán el tratamiento contable que les corresponda, pero repito que no hay ninguna parte de ese impuesto que vaya dirigido a retribuir algo que no sea la fiscalidad que se deriva directamente del consumo.

Sin embargo, en el Impuesto sobre la Electricidad, que originariamente se planteó de esa forma, debido a una modificación introducida en la Ley de acompañamiento de 1998, en estos momentos, y por las propias características de la tarifa eléctrica, no grava sólo el término de energía, que es realmente el exponente de los kilovatios que los usuarios han consumido, sino que también grava el término de potencia, que consiste en lo que la compañía eléctrica cobra a los ciudadanos por poner a su disposición una determinada potencia, independientemente de que la consuman o no. Éste sería el mismo caso

que si una compañía de hidrocarburos nos cobrara un sobreimpuesto por instalar en una estación de servicio diez postes de gasolina en lugar de cuatro, porque nosotros pagamos la misma proporción de impuesto haya cuatro o diez postes.

Por tanto, no es lógico que se pague un sobreimpuesto por el término de potencia, es decir, por la puesta a disposición de la energía, como tampoco lo es que se pague un sobreimpuesto por el término de alquiler de contadores, porque en realidad la factura eléctrica no comprende sólo lo que se consume, sino que es la suma de diferentes conceptos, y éstos no pueden tener el mismo tratamiento desde el punto de vista impositivo. Por ello, con esta enmienda proponemos que el Impuesto sobre la Electricidad se configure como un tipo impositivo que grave estrictamente la energía consumida, es decir, el término de energía de la factura eléctrica.

Por último, en aras de la brevedad, para no cansar a sus señorías a estas alturas del debate, paso a referirme a la enmienda número 130, que propone la adición de una nueva disposición derogatoria en la que se establece la supresión de los artículos que en la Ley del Sector Eléctrico se refieren a los costes de transición a la competencia.

Los socialistas venimos manifestando tiempo ha que esos costes no estaban planteados para retribuir la transición a la competencia sino que eran una sobreimposición encubierta de la factura eléctrica. Y así lo están entendiendo también las autoridades de Bruselas, que tienen este asunto en suspenso, como ustedes bien saben, desde hace ya bastante tiempo. Las propias compañías eléctricas están haciendo ya las provisiones contables necesarias en sus cuentas del año 2000 para que, en el caso de que no perciban los costes de transición a la competencia, como parece claro, las cuentas les cuadren desde el punto de vista contable.

Creemos que mantener la legislación correspondiente a los costes de transición a la competencia supone un sostenerla y no enmendarla que no tiene sentido hoy día. Estamos asistiendo en estos momentos a un anuncio del Vicepresidente del Gobierno, señor Rato, en el sentido de que en los próximos tres años se van a reducir las tarifas eléctricas alrededor de un 9 por ciento en su conjunto. Cuando ese porcentaje se desglose, seguramente las tarifas domésticas se reducirán aproximadamente en un 6 por ciento y la reducción correspondiente a las tarifas eléctricas domésticas de los consumidores relevantes desde el punto de vista de la estadística Eurostat, en España será algo menor. Pero un 4,5 por ciento de ese porcentaje va a corresponder a la anulación de los costes de transición a la competencia, algo que nos va a venir impuesto, porque no se va a poder seguir gravando a los consumidores españoles con unos pretendidos costes de transición a la competencia —que teóricamente se plantearon para retribuir inversiones en activos que se derivaban del antiguo marco legal estable y que eran activos varados—, cuando en estos momentos estamos asistiendo a un proceso de fusión de los dos grandes grupos eléctricos en España que plantean que la liberalización de activos de la fusión de ese 80 por ciento al 40 o el 50 por ciento de generación va a producir unas plusvalías en torno a los tres billones de pesetas.

Si esos activos generan plusvalías en torno a tres billones de pesetas, ¿cómo se va a poder seguir planteando que los usuarios de la electricidad en España sigan pagando una sobretarifa del 4,5 por ciento para retribuir esos mismos activos a las compañías eléctricas, que los van a cobrar por dos conceptos diferentes? Por tanto, con esta enmienda proponemos que el Gobierno asuma directamente la situación real que se está produciendo y que desde el 1º de enero en el nuevo Decreto sobre tarifas eléctricas del año 2001 se elimine ese 4,5 por ciento de los costes de transición a la competencia.

Por último, como he dicho al principio, doy por defendidas las enmiendas a las que no me he referido explícitamente.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, Senador Romero.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Mera.

El señor MERA RODRÍGUEZ: Buenos días, señora Presidenta.

Señorías, no voy a dar respuesta pormenorizada a este bloque de enmiendas, de las que todavía quedan 82 vivas, puesto que no podría consumir siquiera un minuto para la defensa de cada una de ellas. Así pues, me referiré sólo a las más importantes.

Al conjunto de las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales de este proyecto de ley se han presentado un elevado número de enmiendas: el Grupo Mixto ha presentado 22; el Grupo de Senadores de Coalición Canaria, 4; el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, dos; el Grupo Entesa Catalana de Progrés, tres; el Grupo de Convergència i Unió, cuatro; los Grupos Socialista y Entesa Catalana de Progrés, 40, y el Grupo Popular, 26.

La Ponencia designada al efecto acordó incorporar, por mayoría, dentro de ese bloque las enmiendas números 266 a 292, ambas inclusive, excepto la número 281, ya retirada en el trámite de Ponencia.

Voy a dar una breve justificación de por qué se rechazan las enmiendas de los distintos grupos políticos, siguiendo el orden del texto del proyecto de ley. Comenzamos por la enmienda número 330, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, a la disposición adicional segunda. Esta enmienda pretende que se deduzcan los gastos de formación del personal en el uso de las nuevas tecnologías, regulado en el artículo 36 de la Ley del Impuesto de Sociedades, pero hay que tener en cuenta que la citada deducción permite los gastos de formación de personal en las empresas. Pretender extender esta deducción a los gastos a los que se refiere el artículo 36.3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para los contribuyentes acogidos al régimen de estimación objetiva, chocaría con la esencia del régimen de determinación de rendimientos netos, que obliga a los contribuyentes a llevar una contabilidad de ingresos y de gastos. Por tanto, de esta forma, el contribuyente que quiera puede renunciar al mismo y beneficiarse de todas las deducciones, incluida ésa que usted